

#### PARME-036 DE 2025

# VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

# **PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	HHQK-02	VSC No. 001272	24/12/2024	PARME No. 086	27/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	HHQK-02	2022060370985	04/11/2022	2023030607246	25/08/2023	CONTRATO DE CONCESION

MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito -Abogada PARME.

### República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001272 del 24 de diciembre de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No HHQK-02 (7123)"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes.

#### **CONSIDERANDO**

El 06 de agosto de 2007, entre el Gobernador de Antioquia y el señor Alexis Zapata García, se suscribió contrato de concesión No. HHQK-02 (7123), para la exploración y explotación de una mina de oro, plata, cobre y sus concentrados ubicada en jurisdicción del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia, que comprende una extensión superficiaria total de 1998,2004 hectáreas, celebrado por el termino de treinta (30) años, según las etapas tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y el tiempo restante para la etapa de Explotación. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2007.

El 05 de febrero de 2008, se suscribió el contrato de cesión de derecho y obligaciones del contrato de concesión minera No. 7123 entre el señor ALEXIS ZAPATA GARCIA y COLGOLD INC. COLOMBIA.

Mediante Resolución No. 019063 del 17 de octubre de 2008, se aprobó la cesión total de derechos mineros y obligaciones presentada por el señor ALEXIS ZAPATA GARCIA a favor de la sociedad COLGOLD INC. COLOMBIA.

El 01 de octubre de 2010, se suscribió el contrato de cesión de derecho y obligaciones del contrato de concesión minera No. 7123 entre la sociedad COLGOLD INC. COLOMBIA y EATON GOLD S.A.S.

Mediante Resolución No. 0118826 del 10 de diciembre de 2010, se aprobó la cesión total de derechos mineros y obligaciones presentada por la sociedad COLGOLD INC. COLOMBIA a favor de la sociedad EATON GOLD S.A.S.

A través de oficio radicado No. 2017-5-5760, la apoderada de la sociedad titular, la señora Eliana Yepes Vélez, presentó la renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia No. 7123 (HHQK-02).

Mediante Resolución No. 2022060370985 del 04 de noviembre de 2022 ejecutoriada el 25 de agosto de 2023, se aceptó la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera No. 7123 (HHQK-02), Sin embargo, revisado el articulado del acto administrativo en mención, en el parágrafo del artículo sexto se establece que la desanotación del área solo procederá dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación. Conforme al artículo 28 de la ley 1955 de 2019, el artículo fue declarado inexequible a través de la sentencia C-095 de 2021.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 1002 del 11 de septiembre de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHQK-02 (7123))"

2024, notificado por Estado No. 52 del 16 de septiembre de 2024, se dispuso dar constancia del conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de varios títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión Minera No. 7123 (HHQK-02), a partir del 2 de julio de 2024, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. HHQK-02 se observa que el título minero se declaró terminado, pero su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la Resolución No. 2022060370985 del 04 de noviembre de 2022 ejecutoriada el 25 de agosto de 2023, en el parágrafo del artículo sexto se establece que la desanotación del área solo procederá dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación. Conforme al artículo 28 de la ley 1955 de 2019, el artículo fue declarado inexequible a través de la sentencia C-095 de 2021.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-095 de 2021 ha señalado:

En consecuencia, la Sala declarará INEXEQUIBLES los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" por vulnerar el principio de unidad de materia, consignado en el artículo 158 Constitucional (Expedientes D-13682 y D-13683).

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHQK-02 (7123))"

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. HHQK-02, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2022060370985 del 04 de noviembre de 2022, en su artículo quinto y sexto para que se proceda en consecuencia.

Así las cosas, se modificará el artículo quinto y el sexto de la Resolución No. 2022060370985 del 04 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO QUINTO**. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución No. 2022060370985 del 04 de noviembre de 2022 y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. HHQK-02 (7123), en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO**: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. HHQK-02, previo recibo del área objeto del contrato.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución No. 2022060370985 del 04 de noviembre de 2022, mediante la cual se resolvió una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. HHQK-02, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedara así:

ARTICULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución No. 2022060370985 del 04 de noviembre de 2022 y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. HHQK-02 (7123), en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR** el artículo sexto de la Resolución No. 2022060370985 del 04 de noviembre de 2022, mediante la cual se resolvió una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. HHQK-02, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO**: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. HHQK-02, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Los demás artículos de la Resolución No. 2022060370985 del 04 de noviembre de 2022 emitida para el Contrato de Concesión No. HHQK-02, que no fueron objeto de modificación se mantienen incólumes en su decisión.

**ARTÍCULO CUARTO**. - Notifiquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad EATON GOLD S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHQK-02 (7123))"

Contrato de Concesión Minera No HHQK-02, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por **FERNANDO** FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS ALBERTO CARDONA VARGAS Fecha: 2024.12.27 09:36:46

### FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Flaboró: Katherine Orcasita, Abogada PAR Medellín Filtró: Adriana Ospina, Abogada PAR Medellín

Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM Vo. Bo.:

Revisó:



# VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.087 DE 2025 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución VSC-001272 del 24 de diciembre de 2024, proferida dentro del título HHQK-02, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No HHQK-02 (7123)" fue notificada ELECTRONICAMENTE, a la sociedad EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT 900.381.830-5 en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados en la plataforma ANNA MINERIA: eatongold@sunvalleyinv.com y lhernandez@quintanasas.com, el día 24 de enero de 2025, según constancia PARME - 0029 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de enero de 2025 toda vez que, no proceden recursos en esta resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciocho (18) día del mes de febrero de 2025.

MARÍA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: HHQK-02

Conmutador: (+57) 601 220 19 99 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**RESOLUCION No.** 



(04/11/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7123 (HHQK-02) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y.

## **CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad EATON GOLD S.A.S., con Nit. 900.381.830-5, representada legalmente por el señor MICHAEL GREGORY DOYLE, identificado con cédula de extranjería No. E406.470, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7123, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES, ubicada en jurisdicción del Municipio de VEGACHI, de este Departamento, suscrito el 06 de agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2007, con el código No. HHQK-02.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 14 de agosto de 2017, con oficio radicado con el número 2017-5-5760, la apoderada de la sociedad titular, la señora Eliana Yepes Vélez, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

"(...)

En calidad de apoderada de la sociedad EATON GOLD S.A.S., con Nit. 900.381.830-5, titular del Contrato de concesión Minera radicado No. 7123, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de Oro, Plata Cobre y sus Concentrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Vegachl de este Departamento, suscrito el 6 de agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2007 con el código No. HHQK-OZ, respetuosamente me permito manifestar nuestra intención expresa de RENUNCIA frente contrato de concesión minera No. 7123, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

1. El 20 de mayo de 2011 se presentó para la correspondiente evaluación y aprobación el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento se presentó el 16 de noviembre de 2016.



**RESOLUCION No.** 



(04/11/2022)

2. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la presentación del Programa de Trabajos y Obras y su complemento, la parte técnica de la empresa, estableció que ya no hay mayor interés técnico para retener el Área del contrato de la concesión minera, ya que no es un proyecto minero económicamente rentable para la titular.

*(...)*"

De igual manera, cabe resaltar que la misma fue reiterada por la apoderada actual de la sociedad en mención, la señora Liliana María Hernández Jaramillo, mediante oficio con radicado No 2021010269119 del 16 de julio de 2021.

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Trámite Minero **No. 2022030353196 del 21 de octubre de 2022**, en los siguientes términos:

"(...)

#### 1. RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESION No. 7123

A continuación, se procede a evaluar la solicitud de renuncia del titular minero-allegada el 02/09/2020 mediante radicado No. 2020010234998.

Se procederá a evaluar la póliza minero ambiental obligación allegada por el titular minero el 29/09/2022.

### 1.1 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

### 2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No.382979 del 29/09/2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3005251, expedida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con vigencia desde el 25 de septiembre



**RESOLUCION No.** 



(04/11/2022)

del 2022 hasta el 25 de septiembre del 2023, con valor asegurado de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7123							
Fecha	de	1 de SEPTIEMBRE de 2021	Radicado No.2021010337664				
Radicación:							
№ Póliza:		3005251	Valor asegurado: \$1.300.000				
Compañía	de	LA PREVISORA S.A					
seguros:							
Beneficiario (s):		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0				
Vigencia Póliza		Desde: 25/09/2022	Hasta: 25/09/2023				
OBJETO DE LA PÓLIZA							

"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.7123 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular EATON GOLD S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral ORO, PLTA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS localizado en jurisdicción del municipio de VEGACHI - ANTIOQUIA

Etapa contractual:	Explotación	Explotación						
Valor asegurado:	Minerales de oro plata, cobre y sus concentrados \$26.000.000 5% Para etapa de explotación sin PTO ni licencia ambiental aprobada \$1.300.00	oro plata, cobre y sus						
CONCERTO								

### **CONCEPTO**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la póliza N°3005251 expedida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A por un valor asegurado de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)., con vigencia desde el 25 de septiembre del 2022 hasta el 25 de septiembre del 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.



**RESOLUCION No.** 



# (04/11/2022)

Se recomienda **APROBAR** la póliza N°3005251 expedida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A por un valor asegurado de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)., con vigencia desde el 25 de septiembre del 2022 hasta el 25 de septiembre del 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

#### 2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.7123 de la referencia se concluye y recomienda:

- 2.1 el titular minero se encuentra al día por concepto de canon superficiario a la fecha de esta evaluación.
- 2.2 el titular minero se encuentra al día con la presentación de FBM semestral y anual a la fecha de la solicitud de renuncia.
- 2.3 el titular minero se encuentra al día con la presentación de los formularios de liquidación de regalías a la fecha de la solicitud de renuncia al título minero.
- 2.4 Se recomienda **APROBAR** la póliza N°3005251 expedida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A por un valor asegurado de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)., con vigencia desde el 25 de septiembre del 2022 hasta el 25 de septiembre del 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.
- 2.5 Se recomienda **ACEPTAR** la renuncia presentada al título minero allegada por el titular el día 14 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que el título se encuentra al día con todas las obligaciones técnicas y económicas.
- 2.6 Recordarle al titular minero que deberá mantener la póliza por 3 años más a partir de la aceptación de la renuncia esto en cumplimiento del artículo 280 de la ley 685 de 2001 en el cual dice textualmente "Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El m onto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".

(...)

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **7123**, presentada por la sociedad titular:

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 7123



**RESOLUCION No.** 



(04/11/2022)

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **7123**, acorde con la cláusula trigésima séptima.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

La póliza No. 3005251, emitida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000), con vigencia desde el día 25 de septiembre de 2022 hasta el día 25 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



**RESOLUCION No.** 



(04/11/2022)

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. 7123, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES, ubicada en jurisdicción del municipio de VEGACHI de este departamento, suscrito el 06 de agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2007, con el código: HHQK-02, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular EATON GOLD S.A.S., con NIT. 900.381.830-5, representada legalmente por el señor MICHAEL GREGORY DOYLE, identificado con cédula de extranjería No. E406.470, o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada general la abogada Liliana María Hernández Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.686.132, portadora de la T.P. 110.600 del Consejo S.J., por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **7123**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7123**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **VEGACHI** del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **7123 (HHQK-02)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7123**, previo recibo del área objeto del contrato.



**RESOLUCION No.** 



(04/11/2022)

**PARÁGRAFO**. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula trigésima séptima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

**ARTÍCULO NOVENO: APROBAR** todas las obligaciones según el Concepto Técnico No. **2022030353196** del 21 de octubre de 2022.

La póliza No. 3005251, emitida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000), con vigencia desde el día 25 de septiembre de 2022 hasta el día 25 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO:** En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:lhernandez@quintanasas.com">lhernandez@quintanasas.com</a> en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 04/11/2022



RESOLUCION No.



(04/11/2022)

# **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA			
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas					
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaría de Minas		03/11/2022			
La amilia firmanta da danarra que hamas un inada al da cumanta da aparatirama a instada a las promesos discussivas al angles discussivas de la cumanta de la						

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: SVELEZP

Aprobó:







Medellín, 23/11/2023

# LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA - SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA.

### **CERTIFICA QUE:**

La Resolución radicada con el No 2022060370985 del 4 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa no. 7123 (HHQK-02) y se toman otras determinaciones", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 25 de agosto de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 9 de agosto de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

*(…)* 

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES

Auxiliar Administrativo

Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC





